

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00260-00 Proceso Verbal de NOHEMI DEL CARMEN URZOLA MUSKUS en contra de HERIBERTO URZOLA PEÑA y NORIS DEL CARMEN MUSKUS HOYOS

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y 378 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa que por conducto de apoderado formula **NOHEMI DEL CARMEN URZOLA MUSKUS** en contra de **HERIBERTO URZOLA PEÑA** y **NORIS DEL CARMEN MUSKUS HOYOS**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso **VERBAL**, por tratarse de un asunto de **menor** cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO LARIOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.101.746, portador de la tarjeta profesional No. 117.657 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.066 hoy treinta (30) de
mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

